

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Oficio No. SEDUE 16862/2021

ASUNTO: Expediente Administrativo L-000285-18

INSTRUCTIVO

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES, AC CON DOMICILIO EN AVENIDA MORONES PRIETO No. 2801, COLONIA LOMA LARGA, MONTERREY, NUEVO LÉON.

Presente. -

La Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 7, 11 Fracción XII, 136 Fracción I, 148 fracción I, 202 Fracciones V y X, 392, 402 y Segundo y Tercero transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, artículos 281, 282 Fracción I y II, 283 Fracción I a VI, 284, 285, 359, 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 1, 3 fracción II, 5, 6, 7, 9 fracción I punto 2 inciso f), 11, 12 fracciones III, 14 fracción III punto 3.7, 15 fracción I, 36, 39, 46,48 49, 139, 156, 157 fracciones I y II, 160 Bis y 169 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 86, 89 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y artículos 16 fracción x, 93, 94 fracciones I, V, IX, XXXVIII, 95, 96 fracciones VI Y XII y 99 fracciones X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

II.- De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos y destinos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la DELEGACIÓN SUR, DISTRITO URBANO INDEPENDENCIA, anora bien el predio identificado con el número de expediente catastral 12-094-010, se encuentra en una zona clasificada como SCU-SUBCENTRO URBANO, en el cual el uso solicitado para 3.7.2 SALON PARA EVENTOS SOCIALES, és considerado como PERMITIDO.

III.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría en fecha-07- siete de septiembre del 2018 des mil dieciocho al momento de la visita se observó que el predio se encuentra sin uso.

de conformidad con lo establecido por el artículo 282 fracciones I y II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, anala: "ARTÍCULO 282.- La licencia de uso de suelo será expedida por la autoridad municipal competente, de

URBANO Y ECOLOGIA

15883

conformidad con esta Ley, y tendrá por objeto: I. Determinar el uso de suelo de un predio, de acuerdo a lo establecido en los planes o programas municipales de desarrollo urbano; y II. Establecer las normas de planificación o restricciones de orden urbanístico, así como las de preservación natural y protección al ambiente." así como de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, 2013-2025, vigente al ingreso de la presente solicitud y al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo contenidos en el mismo, al encontrarse el predio que nos ocupa, ubicado en una zona clasificada como SCU-SUBCENTRO URBANO, y de acuerdo a la superficie total del mismo, le-serán aplicables los lineamientos urbanísticos, de la siguiente manera: Un COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de 0.75, un CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 10.00 veces, un CAV (Coeficiente de Área Verde) de 0.15 y un Área Libre de 0.25; Un Número de niveles máximos permitidos: más de 12 niveles; correspondiéndole a la zona una densidad de 150 viviendas por hectárea de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.

V. -De acuerdo al Artículo 39 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey se establece "En las Edificaciones, la altura máxima para cada nivel será de 4-cuatro metros. En caso de requerirse una mayor altura debido a las necesidades del uso o destino solicitado, ésta será determinada mediante dictamen que al efecto emita la Secretaría" por lo que se deberá tomar en cuenta para solicitar diversas Licencias.

VI. En lo que respecta a la demanda de estacionamiento, el proyecto deberá cumplir con la requerida por el Plan citado, donde para los predios ubicados en el Distrito Urbano INDEPENDENCIA, para el uso de salón para eventos sociales deberá cumplir con un cajón por cada 12.00 metros cuadrados de unidad básica de servicio.

VII.-De acuerdo a la última reforma del artículo 48 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey se establece que: "El CUS no será aplicable en los siguientes casos:

- 1. Los estacionamientos subterráneos, manteniendo la obligación de respetar COS, CUS y CAV a partir del desplante del edificio a nivel calle.
- 2. Los volados y las áreas en doble altura, siempre y cuando estos no puedan ser utilizados como áreas con funciones habitables, comerciales, de servicios o como terrazas".

Que de acuerdo a expuesto, fundado y motivado, la suscrito Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

ACUERDA

PRIMERO. - Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolúción se AUTORIZA la LICENCIA MUNICIPAL DE USO DE SUELO PARA SALON PARA EVENTOS SOCIALES en el predio ubicado en la AVENIDA MORONES PRIETO No. 2801, de esta ciudad e identificado con el número de expediente catastral 12-094-010, el cual tiene una superficie total de 2,502.40 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del interesado que esta Licencia comprende exclusivamente la autorización de Uso de Suelo y NO le autoriza la Construcción ni el Uso de Edificación, ya que para ello deberá solicitar y obtener previamente la autorización de las Licencias de Construcción y de Uso de Edificación correspondientes ante esta dependencia, en la que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 284 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que textualmente dice: "ARTÍCULO 284.- Con fundamento en la licencia de uso de suelo, el interesado elaborará el proyecto de construcción que deberá reunir los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano o construcción."

Aunado a lo anterior, se informa al interesado que al tramitar las licencias de Construcción y de Uso de Edificación, deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones siguientes;

Deberá definir un proyecto urbanístico para el desarrollo del inmueble en donde se especifique la ubicación, superficie y el uso específico que se pretenda dar al inmueble. Esto es, en su planta de conjunto, describir detalladamente el uso que que que su conjunto de la conjun

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA 2



GOBIERNO DE

SECRETARÍA DE

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

En cuanto a lineamientos urbanísticos cualitativos, en la elaboración del proyecto arquitectónico y urbanístico de Edificación y Construcción deberá cumplir con los dimensionamientos que facilite el buen uso y disfrute del inmueble, en lo referente a la accesibilidad y maniobras tanto peatonales, como vehiculares, ventilación, iluminación, así como los espaciós mínimos perimetrales para el proceso constructivo y posterior mantenimiento del inmueble en cuestión, con el propósito de garantizar las condiciones mínimas necesarias de habitabilidad, funcionamiento, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias y seguridad estructural.

Una véz que presente el proyecto, esté deberá cumplir con los lineamientos urbanísticos señalados anteriormente, siendo los siguientes: COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de 0.75 como máximo, CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 10.00 como máximo, CAV (Coeficiente de Área Verde) de 0.15 como mínimo y Área Libre de 0.25 como mínimo. Así mismo, deberá considerar lo establecido en el artículo 48 del reglamento antes citado el cual establece lo

siguiente: "El CUS no será aplicable en los siguientes casos:

1. Los estacionamientos subterráneos, manteniendo la obligación de respetar COS, CUS y CAV a partir del desplante / del edificio a nivel calle.

2. Los volados y las áreas en doble altura, siempre y cuando estos no puedan ser utilizados como áreas con funciones

habitables, comerciales, de servicios o como terrazas".

Los Niveles máximos permitidos de las Edificaciones será de más de 12-doce niveles.

5. (En las edificaciones, la altura máxima para cada nivel será de 4.00-cuatro metros en caso de requerirse una mayor altura debido a las necesidades del uso o destino solicitado, ésta será determinada mediante dictamen que al efecto emita la Secretaría, conforme lo establece el artículo 39 párrafo final del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Para el CUS se incluirá el estacionamiento a partir del nivel de calle hacia arriba.

Deperá cumplir con la normatividad de estacionamiento requerida para el giro de salón para eventos sociales, el cual requiere un cajón por cada 12.00 metros cuadrados de unidad básica de servicio, conforme a lo indicado en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, 2013-2025.

En las areas de estacionamiento deberá de numerar e indicar perfectamente el número de cajones de estacionamiento; los cajones para estacionamiento de automóviles, en batería, medirán cada uno cuando menos cinco (5.00 m) metros, por dos metros setenta centímetros (2.70 m). Los cajones de estacionamiento de\automóviles, en cordón, medirán cada uno cuando menos seis metros (6.00 m) por dos metros ochenta centímetros (2.70 m), se podrá permitir hasta un 25% de los cajones requeridos, para autos compactos debiendo medir cuando menos cinco metros (4,50 m) por dos metros cincuenta centímetros (2.50 m) en batería y cuando menos seis metros (6.00 m) por dos metros y sesenta centímetros (2,60 m) en cordón. Los cajones deberán estar debidamente indicados en su

Deberá cumplir con 01-un cajón para personas discapacitadas por cada 25 totales o menos, así mismo su ubicación deberá cumplir con lo siguiente: I.-La ubicación debe ser cercana o adyacente a la entrada accesible. II.- El cajón de estacionamiento debe tener un ancho mínimo de 3.80 metros por 5.00 metros de longitud. III.- Dos cajones de estacionamiento podrian compartir una circulación central. El ancho de los dos cajones y circulación central debe tener mínimo 6.20 metros. El ancho de la circulación debe ser mínimo de 1.20 metros y su superficie debe tener un aviso visual o táctil. IV.- Debe indicarse de reservado el cajón de estacionamiento con el símbolo de accesibilidad y en la superficie del piso. Dicho símbolo debe tener mínimo 1.00 metros en el menor de sus lados, ubicarse centrado en el cajón y de color contraste a la superficie del piso. V.- La superficie de la ruta en área de estacionamiento será firme, uniforme y antiderrapante; y VI, - Debe cumplir con las disposiciones de área libre de paso. Lo anterior, de acuerdo a los artículos 37 y 38 del Reglamento de accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.

10. Deberá de presentar visto bueno de la Dirección de Protección Civil del Estado de acuerdo con la Ley de Protección Civil-

11. En caso de encontrarse en los supuestos del artículo 212, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual establece lo siguiente. "En construcciones para nuevas dificaciones en terrenos no comprendidos en fraccionamientos autorizados, se deberá ceder una superficie a favor Mupicipa conforme a lo siguiente:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBAND Y ECOLOGIA

I. Los predios habitacionales unifamiliares, cederán el 17% -diecisiete por ciento del área libre de afectaciones, o 22veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor.

En el caso de habitación unifamiliar o que la cesión del área no sea mayor de 300 -trescientos metros cuadrados, podrá hacerse la cesión o el pago correspondiente;

II. Los predios habitacionales multifamiliares, cederán el 17% -diecisiete por ciento del área libre de afectaciones, o 22-veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor;

III. Los predios no habitacionales cederán o pagarán el 7% -siete por ciento del área libre de afectaciones;

IV. Los predios mixtos cederán en forma proporcional conforme al artículo, 210 de esta Ley; y

V. Las demás consideraciones sobre las áreas de cesión, se estará a lo previsto en el artículo 210 de esta Ley. Cuando se opte por el pago, se tomará como base el valor comercial del predio que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cual tendrá vigencia dé tres meses.

Tratándose de cesión, esta deberá ser destinada para la formación de áreas verdes, equipamiento urbano público y reservas territoriales; en el caso de pago en efectivo, este deberá ser destinado a la adquisición de áreas verdes. La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción XXII, y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

12. Deberá contar con los requisitos para la obtención de los Vistos Buenos en materia de Vialidad, Geología, Hidrología, Ecología, Pluvial, Estructural, de las áreas correspondientes adscritas a esta Secretaria (Se evaluará según proyecto).

- 13. Al momento de solicitar la Licencia de Construcción correspondiente, deberá presentar la Memoria de Calculo Estructural, así como también el estudio de mecánica de suelo, los cuales deberán de ir acompañados de su carta responsiva y copia legible de la cedula profesional de quien los realice, los cuales deberá ser un Arquitecto o Ingéniero Civil y los planos
- 14. Deberá presentar un Estudio de Movilidad de acuerdo al Art. 198 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para garantizar la accesibilidad del predio, el cual deberá de sujetarse a que la operación vial se realice con comodidad y seguridad, además de satisfacer las demandas de los movimientos direccionales que se requieran, de acuerdo al volumen vehicular actual y al generado por el nuevo
- 15. Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoria Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.

16. La vía pública no deberá ser obstruida por equipos, maquinaria, materias primas, contendedores, residuos, vehículos,

17. Deberá solicitar ante esta Secretaría el alineamiento vial de predio.

- 18. Deberá de solicitar el permiso de desmonte del predio ante la Secretaría, los predios mayores a los 1,000 metros cuadrados en que se requiera desmontar más de 500.00 metros cuadrados, deberán solicitar el permiso para el Cambio de Uso de Suelo
- 19. Cumplir con los requisitos (Documentación, Proyecto, etc.) que al efecto fija la autoridad Municipal Correspondiente.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos anteriormente citados, se aplicarán las sanciones administrativas contenidas en el artículo 335

CUARTO.- La presente licencia no concede derechos de Licencias de Construcción y/o Uso de Edificación, por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 284 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, tenemos que: Con fundamento en la licencia de uso de suelo, el interesado elaborará el proyecto de construcción que deberá reunir los requisitos establecidos en esta Leyy en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

QUINTO. - La licencia de uso de suelo, perderá su vigencia sí dentro del término de 03-tres años no se ejerce el derecho por ellas conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de su expedición; de acuerdo al artículo 285 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SEXTO. - Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercibir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 402 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó/conforme/a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización/ relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO. - Se le informa al interesado que las áreas, lotes y predios sin edificar, las edificaciones, casa y cualquier otra construcción urbana, deberá de conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de seguridad y limpieza, cuidando especialmente en su caso, que los muros o fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación. Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables. Lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 362 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

NOVENO. - Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifiquese personalmente o por conducto de los CC. Notificadores Adscritos a esta Secretaría. - Así Administrativamente actuando lo firma la C. Secretaría de Desacrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León.

ARQ. VIRGINIA CASTILLO GONZALEZ

C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

AGG

LO que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregueia e una persona que dijo llamarse siendo las 1536 horas del día 16 del mes de Parso del 1070

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE HEXIS A. Melencez P. NOMBRE Advisor L'AZICH TOZO

NOMBRE Advisor L'AZICH TOZO

ROMBRE ADVISOR L'AZICH TOZO

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE Advisor L'AZICH TOZO

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE Advisor L'AZICH TOZO

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE Advisor L'AZICH TOZO

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE Advisor L'AZICH TOZO

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE Advisor L'AZICH TOZO

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE ADVISOR L'AZICH TOZO

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE ADVISOR L'AZICH TOZO

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE ADVISOR L'AZICH TOZO

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE ADVISOR L'AZICH TOZO

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE ADVISOR L'AZICH TOZO

L'A PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE ADVISOR L'AZICH TOZO

L'A PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE ADVISOR L'AZICH TOZO

L'A PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE ADVISOR L'AZICH TOZO

L'A PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE ADVISOR L'AZICH TOZO

L'A PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE ADVISOR L'AZICH TOZO

L'A PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENÇIA NOMBRE ADVISOR L'AZICH TOZO

L'A PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE L'A DILIGENÇIA NOMBRE ADVISOR L'AZICH TOZO

L'A PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE L'AZICH TOZ

FIRMA

MTY

NO. DE GAFETE 117678

